

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA,****CERTIFICA:**

Que el predio identificado con el No. Catastral **01-00-0522-0001-000**, predio de mayor extensión y con Matricula Inmobiliaria No **50C-1850089** perteneciente únicamente al Lote de la Manzana B con un área de 966 m2 donde se tiene proyectado el desarrollo de la Segunda Etapa de la Urbanización **VILLA DANIELA**, ubicado en el Casco Urbano Central en jurisdicción de este Municipio, se encuentra clasificado en el **Acuerdo 032 del año 2013** (Revisión y Ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial) y el **DECRETO MUNICIPAL 048 UBP PRADERAS** dentro del siguiente uso del suelo: **AR-N 19 (AREA NETA)**

ACUERDO 032 DE 2013 (P.B.O.T.)**Subcapítulo 1.
Área Residencial**

Artículo 517. Área Residencial neta: esta definición se aplica cuando la vivienda no comparte un uso distinto al residencial.

Artículo 269. En las fichas normativas adoptadas y ajustadas mediante los respectivos decretos, se reglamentaran los usos para cada UBP, según sus características específicas

**FICHA NORMATIVA PRADERAS
DECRETO 048 DE 14 DE FEBRERO DE 2014****Área Residencial Neta:
- Uso principal: Vivienda.****- Usos complementarios:**

Vivienda

Salas de belleza, sastrería, agencias de lavanderías y tintorerías, fotocopias, floristerías, remontadoras de calzado y heladerías. Alquiler de videos, servicios de Internet, servicios de telefonía.

Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza en pequeño formato. Artículos y comestibles de primera necesidad (Fruterías, confiterías, panaderías, lácteos, carne, salsamentaría, ranchos, bebidas, droguerías, perfumerías, misceláneas, ferreterías).

USOS PROHIBIDOS

Todos los demás usos no especificados como uso principal y/o complementario, así como los usos contrarios a los establecidos en el régimen de propiedad horizontal si lo hubiese.

Nota: Se aclara que el contenido de la presente certificación hace referencia, única y exclusivamente al Uso del Suelo del Barrio anteriormente mencionado ubicado en jurisdicción de este Municipio, lo cual **NO CONSTITUYE** ningún tipo de visto bueno viabilidad, Licencia de Construcción, permiso de ventas, ni enajenación de inmuebles y/o venta de lotes para desarrollar futuros proyectos urbanísticos.

Cualquier proyecto que se pretenda desarrollar a su interior deberá contar con su respectiva aprobación, viabilidad de servicios públicos y posteriormente licencia de urbanismo, construcción etc, sujeto a las normas legales vigentes.

Se hacen responsables a los interesados, por la veracidad de la información consignada en la documentación presentada para la expedición de la presente demarcación, en conformidad con lo estipulado por el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.




Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la presente solicitud, se aplicara lo dispuesto en el Artículo 219 y Artículo 220 del Código Penal, sin perjuicio de la revocatoria directa de la demarcación otorgada.

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

Dado en constancia a solicitud del interesado, a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto del Dos Mil Dieciséis (2.016).

Atentamente,


ARQ. CLAUDIA CONSUELO NÚÑEZ FLORIAN
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial
Elaboro: Carmen E. Piramanrique
Técnico Administrativo